

Resolución Número No. 1896 de 2018

Por la cual se incluye en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito Departamental (LRPCI) **Las Prácticas Tradicionales Culinarias Del Pan De Arroz** y se acoge la recomendación del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, de aprobar su correspondiente Plan Especial de Salvaguardia (PES).

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL META en uso de sus atribuciones constitucionales y legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia, en especial las conferidas por el numeral 2° del Artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997 (adicionado por el Artículo 8° de la Ley 1185 de 2008) y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997 (adicionado por el artículo 8 de la Ley 1185 de 2008), prevé que:

"Artículo 11-1. Patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

1. Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial podrán ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

Cualquier declaratoria anterior como bien de interés cultural del ámbito nacional respecto de las manifestaciones a las que se refiere este artículo quedará incorporada a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial a partir de la promulgación de esta ley.

2. Plan de Salvaguardia. Con la inclusión de una manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se aprobará un Plan Especial de Salvaguardia orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

(...)

El Ministerio de Cultura reglamentará para todo el territorio nacional el contenido y alcance de los Planes Especiales de Salvaguardia.

(...)

Resolución Número No. 496 de 2018

4. Competencias. La competencia y manejo de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial corresponde al Ministerio de Cultura en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y a las entidades territoriales según lo previsto en el artículo 8° de este Título.

En todo caso, la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, deberá contar, según el caso, con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, o de los respectivos Consejos Departamentales o Distritales de Patrimonio Cultural".

Que el Decreto Único Reglamentario No. 1080 de 2015 del Sector Cultural (anterior Decreto 2941 de 2009), regula en la parte V lo relativo al "PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL", entre otros, establece:

"Artículo 2.5.1.2. (anterior artículo 2 del Decreto 2491 /09) Integración del Patrimonio Cultural Inmaterial. El Patrimonio Cultural Inmaterial se integra en la forma dispuesta en los artículos 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, y 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008.

En consonancia con las referidas normas y con la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en París el 17 de octubre de 2003, adoptada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006 y promulgada mediante el Decreto 2380 de 2008, hacen parte de dicho patrimonio los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El Patrimonio Cultural Inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.

A los efectos de este decreto se tendrá en cuenta únicamente el Patrimonio Cultural Inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

Los diversos tipos de Patrimonio Cultural Inmaterial antes enunciados, quedan comprendidos para efectos de este decreto bajo el término "manifestaciones"."

Artículo 2.5.1.2.8. (anterior artículo 8 del decreto 2491 /09) Campos de alcance de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. La Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se podrá integrar con manifestaciones que correspondan a uno o varios de los siguientes campos:

1. **Lenguas y tradición oral:** Entendidos como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial, y como medio de expresión o comunicación de los sistemas de pensamiento, así como un factor de identidad e integración de los grupos humanos.

(...)

Resolución Número No. 1496 1^{ra} de 2018

3. Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo: Conocimiento que los grupos humanos han generado y acumulado con el paso del tiempo en su relación con el territorio y el medio ambiente.

(...)

5. Producción tradicional: Conocimientos, prácticas e innovaciones propias de las comunidades locales relacionados con la producción tradicional agropecuaria, forestal, pesquera y la recolección de productos silvestres, y los sistemas comunitarios de intercambio.

(...)

11. Cultura culinaria: Prácticas tradicionales de transformación, conservación, manejo y consumo de alimentos.

(...)

Artículo 2.5.1.9. (anterior artículo 9 del decreto 2491 /09) Criterios de valoración para incluir manifestaciones culturales en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de cualquiera de los ámbitos señalados en el artículo 2.1.3.3. de este decreto con el propósito de asignarle un Plan Especial de Salvaguardia, requiere que dentro del proceso institucional-comunitario se verifique el cumplimiento de los siguientes criterios de valoración:

1. Pertinencia. Que la manifestación corresponda a cualquiera de los campos descritos en el artículo anterior.

2. Representatividad. Que la manifestación sea referente de los procesos culturales y de identidad del grupo, comunidad o colectividad portadora, creadora o identificada con la manifestación, en el respectivo ámbito.

3. Relevancia. Que la manifestación sea socialmente valorada y apropiada por el grupo, comunidad o colectividad, en cada ámbito, por contribuir de manera fundamental a los procesos de identidad cultural y ser considerada una condición para el bienestar colectivo.

4. Naturaleza e identidad colectiva. Que la manifestación sea de naturaleza colectiva, que se transmita de generación en generación como un legado, valor o tradición histórico cultural y que sea reconocida por la respectiva colectividad como parte fundamental de su identidad, memoria, historia y patrimonio cultural.

5. Vigencia. Que la manifestación esté vigente y represente un testimonio de una tradición o expresión cultural viva, o que represente un valor cultural que debe recuperar su vigencia.

Resolución Número No. 1496 " " de 2018

6. **Equidad.** Que el uso, disfrute y beneficios derivados de la manifestación sean justos y equitativos respecto de la comunidad o colectividad identificada con ella, teniendo en cuenta los usos y costumbres tradicionales y el derecho consuetudinario de las comunidades locales.

7. **Responsabilidad.** Que la manifestación respectiva no atente contra los derechos humanos, ni los derechos fundamentales o colectivos, contra la salud de las personas o la integridad de los ecosistemas.

Parágrafo 1º. "Las manifestaciones... "

Artículo 2.5.2.3. (anterior artículo 2 del Decreto 2491/ 09) Procedimiento para la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial - LRPCI. La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de cualquier ámbito, deberá cumplir el procedimiento de postulación, evaluación institucional por las instancias competentes señaladas en el artículo 2.1.3.3. de este decreto y los respectivos consejos de patrimonio cultural, participación comunitaria y concertación que reglamente el Ministerio de Cultura. **Este procedimiento deberá aplicarse tanto en el ámbito nacional como departamental, distrital y municipal. (...)**

Artículo 2.5.2.4. (anterior artículo 13 del Decreto 2491/ 09) Contenido de la resolución que decida la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. La resolución que decida la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial deberá contener como mínimo:

1. La descripción de la manifestación.
2. El origen de la postulación y el procedimiento seguido para la inclusión.
3. La correspondencia de la manifestación con los campos y criterios de valoración descritos en este decreto, y con los criterios de valoración adicionales que fije el Ministerio de Cultura, de ser el caso.
4. Plan Especial de Salvaguardia, el cual se especificará en anexo a la resolución y hará parte de la misma.

Artículo 2.5.3.1. Plan Especial de Salvaguardia -PES- El Plan Especial de Salvaguardia -PES- es un acuerdo social y administrativo, concebido como un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Artículo 2.5.3.2. Contenido del Plan Especial de Salvaguardia. El Plan Especial de Salvaguardia debe contener:

1. La identificación y documentación de la manifestación, de su historia, de otras manifestaciones conexas o de los procesos sociales y de contexto en los que se desarrolla.

Resolución Número No. 1496 de 2018

2. La identificación de los beneficios e impactos de la manifestación y de su salvaguardia en función de los procesos de identidad, pertenencia, bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad identificada con la manifestación.
3. Medidas de preservación de la manifestación frente a factores internos y externos que amenacen con deteriorarla o extinguirla (...)
4. Medidas orientadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la estructura comunitaria, organizativa, institucional y de soporte, relacionadas con la manifestación (...)
5. Mecanismos de consulta y participación utilizados para la formulación del Plan Especial de Salvaguardia, y los previstos para su ejecución.
6. Medidas que garantizan la transmisión de los conocimientos y prácticas asociados a la manifestación.
7. Medidas orientadas a promover la apropiación de los valores de la manifestación entre la comunidad, así como a visibilizarla y a divulgarla.
8. Medidas de fomento a la producción de conocimiento, investigación y documentación de la manifestación y de los procesos sociales relacionados con ella, con la participación o consulta de la comunidad.
9. Adopción de medidas que garanticen el derecho de acceso de las personas al conocimiento, uso y disfrute de la respectiva manifestación, sin afectar los derechos colectivos, y sin menoscabar las particularidades de ciertas manifestaciones en comunidades tradicionales (...)
10. Medidas de evaluación, control y seguimiento del Plan Especial de Salvaguardia.

Párrafo 1 "..."

Artículo 2.5.3.5. Monitoreo y revisión. Los PES serán revisados por la autoridad competente como mínimo cada cinco (5) años, sin perjuicio de poder ser revisado en un término menor según sea necesario. Las modificaciones derivadas con el cumplimiento de los requisitos constarán en resolución motivada, de conformidad con el presente decreto.

Resolución Número No. 1496 de 2018

1. Descripción de la Manifestación

El pan de arroz es una preparación tradicional del departamento del Meta que desde hace varias décadas ha venido ganando reconocimiento como un producto representativo de la región. Consiste en la elaboración de roscas horneadas creadas a base de harina de arroz y cuajada. Para su elaboración, se deja remojando el arroz (granos enteros o partidos), desde la noche anterior. En la

mañana se deja escurrir y se muele con igual cantidad de cuajada. Una vez se alcanza una masa con la consistencia deseada, se elaboran roscas de tamaño pequeño y se introducen en el horno de leña (actualmente se usan hornos eléctricos y de gas) hasta que estén doradas. Las roscas doradas se sacan del horno y se pueden consumir como pan de arroz "blandito". De lo contrario se pueden hornear nuevamente hasta que se encuentren tostadas. Si bien cada vez son menos comunes los hornos de leña y la fabricación de pan de arroz en los hogares, las familias aun consumen pan de arroz en su cotidianidad. Así mismo, se conserva el conocimiento de las recetas y la memoria de las dinámicas de preparación, intercambio y consumo de este alimento en los diferentes momentos de la historia de los municipios.

Por otra parte, en los últimos cincuenta años, los municipios de Villavicencio, Restrepo y San Martín han sido testigos del surgimiento de alrededor de 30 empresas dedicadas principalmente a la producción y comercialización de pan de arroz. La importancia de este amasijo en la comida de los llaneros y su demanda creciente por parte de turistas y mercados externos ha motivado la industrialización de esta preparación principalmente en los municipios de Villavicencio y Restrepo. Aunque las formas tradicionales de preparación han dado paso en muchos casos a fabricas altamente tecnificadas, el pan de arroz se conserva como un referente importante del departamento del Meta y es un elemento determinante del paisaje cultural del llano.

2. Origen de la Postulación y Procedimiento para la Inclusión

Las formas en que las comunidades crean y consumen alimentos ha sido desde hace varias décadas tema de interés académico. Desde diversas aproximaciones, se han explorado los valores simbólicos, las prácticas culturales y los procedimientos específicos asociados al universo de las cocinas tradicionales en diferentes contextos. De este modo, se ha demostrado la importancia que reviste la forma en que comemos con la forma en que vivimos, nos relacionamos y nos identificamos como comunidades.

En el departamento del Meta, existe una amplia tradición culinaria. Como parte de esta, se destacan las preparaciones derivadas del arroz y los productos resultantes de la ganadería bovina. El pan de arroz, elaborado a base de harina de arroz y cuajada es una de estas preparaciones que ha venido ganado reconocimiento por parte de los metenses a lo largo de las últimas décadas. Además de constituir un alimento de consumo y producción masiva, se ha convertido en un elemento representativo de la tradición y la identidad del departamento. Sus materias primas están fuertemente ancladas en la historia y la economía de la región. Así mismo, sus formas de preparación y consumo reflejan aspectos particulares de la cultura local.

En el artículo 8 del decreto 2941 de 2009 se establecen las Prácticas Culinarias como uno de los campos de alcance de las listas representativas de patrimonio cultural en Colombia. De este modo, se evidencia la importancia de las cocinas tradicionales como elementos constitutivos del patrimonio cultural y como fundamento de la identidad nacional, departamental y local. En el año 2012, el

Resolución Número No. 2496 de 2018

Ministerio de Cultura promulgó la "Política para el conocimiento y la salvaguardia de la alimentación y las políticas tradicionales de Colombia". Dicho documento, sienta bases para encaminar la salvaguardia de las prácticas culinarias y fortalecer su función como factor de bienestar y pertenencia en las comunidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, varias personas vinculadas a la producción de pan de arroz adelantaron gestiones para la inclusión de esta manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural del orden Departamental. Como resultado de ello La asamblea Departamental del Meta emitió la Ordenanza 924 de 2016 "Por medio de la Cual se declara patrimonio cultural inmaterial Departamental las prácticas tradicionales culinarias del pan de arroz del departamento del Meta y se dictan otras disposiciones" iniciativa de ASPAMET y autoría de la Diputada Eddy Baquero García. También se gestionó y se logró firmar un acta de VOLUNTAD Y COMPROMISO realizada en diciembre del 2017 por parte de entidades públicas y privadas, firmada por los representantes de dichas entidades, elaborando y socializando las estrategias del mismo con el propósito de salvaguardar y hacer viaje en el tiempo la elaboración culinaria del Departamento del Meta.

Considerando los procedimientos establecidos en el Decreto 1080 de 2015, para el reconocimiento legal de una manifestación como patrimonio cultural inmaterial es necesario realizar la postulación de la misma ante el Consejo Departamental de Patrimonio. En caso de que la postulación sea aceptada, se deberá elaborar un Plan Especial de Salvaguardia que plantee la ruta a seguir con relación a la manifestación en cuestión. Una vez se presente y sea aprobado dicho Plan por el Consejo de Patrimonio pertinente, se podrán suscribir los actos administrativos requeridos para la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. El Plan Especial de Salvaguardia (PES), de las prácticas tradicionales del Pan de Arroz del Departamento del Meta, fue aprobado por el Consejo Departamental De Patrimonio Cultural del Meta según Acta No 002 del 18 de diciembre del 2017. En lo que respecta al caso que nos ocupa es importante anotar que mediante acta NO. 002 del 2016 del 18 de octubre, emanada del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA el consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta hace la recomendación para la inclusión de la práctica alimentaria a lista de bienes inmateriales, que fue aprobada por unanimidad de los asistentes.

En cumplimiento de la Ordenanza 924 del 2016 y a la vez en el Decreto 1080 del 2015; A continuación, se presenta el Plan Especial de Salvaguardia construido como resultado de los procesos adelantados para el reconocimiento del pan de arroz y las practicas asociadas como patrimonio cultural del departamento del Meta. Este documento es el producto de los esfuerzos realizados por los portadores de la tradición y diferentes sectores de los gobiernos municipales y departamental. Así mismo, se debe al trabajo conjunto de un equipo de investigadores que articula la labor de jóvenes profesionales del Meta con miembros de la comunidad portadora de la tradición y asesores capacitados en temas de patrimonio cultural e investigación académica. Este plan especial de salvaguardia, es una herramienta concertada que busca canalizar los intereses de los diferentes actores vinculados con la manifestación para conservar la tradición y potenciar sus impactos positivos en el departamento.

Resolución Número No. 1496 de 2018

Salvaguardar las prácticas culinarias asociadas al pan de arroz, no solo implica garantizar la sobrevivencia de una receta que se ha posicionado contundentemente en la dieta y la economía metense. También implica fortalecer formas de organización social que sostienen los vínculos familiares y comunitarios; reconocer las dinámicas históricas y culturales que han configurado el territorio llanero y generar alternativas para el bienestar y desarrollo sostenible de las comunidades. Así mismo, plantea la posibilidad de generar procesos pedagógicos para la apropiación social del patrimonio cultural de la región y, así, fortalecer los vínculos identitarios de los metenses con su departamento. Este plan, permitirá comprender la importancia de una tradición culinaria en la cultura regional y, del mismo modo, fortalecer su función como motor de identidad y bienestar en el departamento del Meta.

3. Criterios de Valoración para incluir Manifestaciones Culturales en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

Siguiendo los criterios de valoración para incluir Manifestaciones Culturales en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial consignados en el artículo 2.5.1.9 del Decreto 1080 de 2015, se presentan a continuación los criterios expuestos ante el Concejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta de la Manifestación de las prácticas tradicionales culinarias del Pan de Arroz.

1. **Pertinencia.** La manifestación de la tradición culinaria del Pan de Arroz corresponde al campo No 11 (Cultura Culinaria) del artículo 8 del decreto 2941 del 2009. En el capo de la cultura culinaria se encuentran las prácticas tradicionales de transformación, conservación, manejo y consumo de alimentos.
2. **Representatividad.** La manifestación culinaria del Pan de Arroz es referente a los procesos culturales del Departamento del Meta y hace parte de la identidad Llanera.
3. **Relevancia.** La manifestación culinaria del Pan de Arroz es socialmente valorada y apropiada por la comunidad Metense, ya que contribuye de manera fundamental a los procesos de identidad cultural del Meta y es considerada una condición de bienestar colectivo.
4. **Naturaleza e Identidad Colectiva.** La manifestación culinaria del Pan de Arroz es de naturaleza colectiva, que ha sido transmitida de generación en generación por las familias productoras de Pan de Arroz como un legado y tradición histórica cultural. La cual ha sido reconocida por la colectividad de productores de Pan de Arroz como parte fundamental de su identidad, memoria, historia y patrimonio cultural.
5. **Vigencia.** La manifestación tradicional culinaria del Pan de Arroz está vigente. Gracias a la tradición culinaria de las familias y empresas productoras de Pan de Arroz del Meta que han

6. logrado preservar la receta durante más de 80 años y el producto hoy es un referente nacional de la cultura Llanera.
7. **Equidad.** El uso, disfrute y beneficios derivados de la manifestación culinaria del Pan de Arroz son justos y equitativos respecto de la comunidad Metense. Al permitir consolidar una identidad tanto para los productores como para los consumidores del producto denominado Pan de Arroz.
8. **Responsabilidad.** La manifestación culinaria del Pan de Arroz no atenta contra los derechos humanos, ni los derechos fundamentales o colectivos, contra la salud de las personas o la integridad de los ecosistemas.

RESUELVE

Artículo 1º. Incluir en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito Departamental, **LAS PRÁCTICAS TRADICIONALES CULINARIAS DEL PAN DE ARROZ DEL DEPARTAMENTO DEL META**; en los campos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. Descripción de la manifestación: téngase como tal la efectuada en la parte motiva de este acto administrativo, complementada y ampliada en el documento PES.

Artículo 3º. Atender la recomendación del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL, en relación al Plan Especial de Salvaguardia PES, en la manifestación cultural de prácticas tradicionales culinarias del pan de arroz del Departamento del Meta, teniendo en cuenta las acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 4º. impacto en todo el territorio nacional. Ámbito de aplicación del PES: se localiza en el territorio Villavicencio, Restrepo y San Martín, pero su influencia podrá tener

Artículo 5º. Documento PES: hace parte íntegra de la presente resolución, el documento contentivo del texto íntegro del Plan Especial de Salvaguardia PES de que trata el artículo anterior, el cual fue sometido a concertación en reuniones con la comunidad en los municipios de Villavicencio, Restrepo y San Martín, esta misma participó del proceso de su construcción, y presentado a consideración del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, este último, que, sobre el particular, rindió concepto favorable.

Artículo 6°. Monitoreo y revisión del PES: de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.5 del Decreto 1080 de 2015, el PES de la manifestación a que se refiere la presente resolución, será revisado como mínimo cada 5 años sin perjuicio de ser revisado en un término menor según sea necesario por la administración departamental o por el organismo encargado de la coordinación de las iniciativas identificadas y priorizadas en el PES. En todo caso, las eventuales modificaciones constarán en acto administrativo (resolución) motivada.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio Meta a los 13 AGO 2018


Marcela Amaya García
Gobernadora del Departamento Del Meta

Proyecto: Luis Horacio Vasco Suarez
Director Instituto Departamental de Cultura del Meta

VBO: Secretaría Jurídica